



## **ESTRATEGIAS PARA QUE EL TRABAJO SOCIAL SANITARIO SEA RECONOCIDO COMO PROFESIÓN SANITARIA**

**Eva María Garcés Trullenque**

Trabajadora Social Hospital Clínico Universitario Zaragoza. Profesora Asociada  
de la Facultad de Ciencias Sociales Universidad de Zaragoza

Vicepresidenta de la Asociación Española de Trabajo Social y Salud

[vicepresidencia@aetrabajosocialysalud.es](mailto:vicepresidencia@aetrabajosocialysalud.es)

<sup>1</sup>En este documento se analizan los motivos por los que los trabajadores sociales no estamos reconocidos como profesión sanitaria y se proponen las estrategias para poder lograr este reconocimiento tan necesario para nuestra profesión.

### **¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA SER RECONOCIDOS COMO PROFESIONALES SANITARIOS?**

Los trabajadores sociales nunca hemos sido reconocidos como personal sanitario a nivel nacional. La Ley 44/2003 de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (LOPS) dejó fuera de la calificación de profesión sanitaria al Trabajo Social Sanitario. La única excepción fueron los Trabajadores Sociales de Atención Primaria del Instituto Catalán de la Salud o Institut Català de la Salut

---

<sup>1</sup> El presente documento es la síntesis de la ponencia presentada en las V Jornadas de Trabajo Social y Salud de la Delegación de la Comunidad Valenciana de la Asociación Española de Trabajo Social y Salud, bajo el lema "Trabajo Social Sanitario: Profesión Sanitaria, que se celebró el 9 de junio de 2016. La publicación íntegra será publicada en la Revista de Trabajo Social y Salud Nº 86.

(ICS) que tenían esta categoría como Asistente Social del Equipo de Atención Primaria del Área Funcional Sanitaria, categoría que se perdió en el 2008 (Resolución TRE/3033/2008 de 2 de septiembre de inscripción y publicación del Pacto de la mesa Sectorial de Negociación de Sanidad sobre la Ordenación y clasificación del personal estatutario del Instituto Catalán de la Salud (ICS)

En esta resolución, se diferencia al personal estatutario sanitario y al personal estatutario de gestión y servicios, según tengan un nombramiento para el ejercicio de una profesión o especialidad de carácter sanitario o para tareas de gestión o profesiones u oficios que no tengan este carácter, y el trabajador social pasa a ser personal estatutario de gestión y servicios, por no tener una especialidad de carácter sanitario.

Temporalmente fueron reconocidos pero al quedar la profesión del Trabajo Social fuera de la Ley de Profesiones Sanitarias en el 2003 y no tener una especialidad de carácter sanitario, se perdió este reconocimiento.

### **¿QUE QUIERE DECIR NO ESTAR RECONOCIDO COMO PROFESIÓN SANITARIA?**

La respuesta a esta pregunta la tenemos en la misma Ley. El **contenido** de la ley de profesiones sanitarias es regular, por un lado, las **condiciones de ejercicio y el ámbito profesional**, y por otro, regular **las medidas que garantizan la formación básica, práctica y clínica de los profesionales**.

En este sentido en el Artículo 2 se definen las Profesiones Sanitarias Tituladas, definiendo que de conformidad con el artículo 36 de la Constitución, y a los efectos de esta Ley, **son profesiones sanitarias, tituladas y reguladas**, aquellas:

- cuya formación pregraduada o especializada se dirige específica y fundamentalmente a dotar a los interesados de los conocimientos, habilidades y actitudes propias de la atención de salud.
- y que están organizadas en colegios profesionales oficialmente reconocidos por los poderes públicos, de acuerdo con lo previsto en la normativa específicamente aplicable.

## **¿QUÉ PODEMOS DECIR LOS TRABAJADORES SOCIALES SANITARIOS RESPECTO A ESTAS CUESTIONES?**

### **NO Tenemos una formación pregraduada dirigida a la atención a la salud**

En los planes de estudios del Grado de Trabajo Social no tenemos una formación pregraduada dirigida a la atención a la salud. Es difícil que en los planes de estudios de Grado de Trabajo Social se pueda fundamentar una formación específica, ya que el Grado prepara para trabajar de forma general como trabajador social aun contando con itinerarios específicos de salud en algunas facultades, como es el caso de la Universidad de Valencia.

Ahora bien, como estrategia respecto a esta cuestión haremos bien en favorecer e impulsar las asignaturas específicas sobre Trabajo Social Sanitario dentro del Grado de Trabajo Social.

### **Sí Podemos tener una formación especializada**

En cuanto a la formación especializada, decir que si podemos tener una formación especializada, y por tanto estamos obligados a idear una formación especializada.

La estrategia es que es fundamental que esta formación especializada se realice de acuerdo a la **normativa de regulación de profesiones sanitarias**, es decir, que tal como recoge esta Ley, esta formación dote a los interesados, en nuestro caso, los trabajadores sociales de los conocimientos, habilidades y actitudes propias de la atención de salud.

Las profesiones sanitarias se estructuran en los siguientes grupos:

- a) De nivel **Licenciado**: las profesiones para cuyo ejercicio habilitan los títulos de Licenciado en Medicina, en Farmacia, en Odontología y en Veterinaria y los títulos oficiales de especialista en Ciencias de la Salud para Licenciados a que se refiere el título II de esta Ley.

b) De nivel **Diplomado**: las profesiones para cuyo ejercicio habilitan los títulos de Diplomado en Enfermería, en Fisioterapia, en Terapia Ocupacional, en Podología, en Óptica y Optometría, en Logopedia y en Nutrición Humana y Dietética y los títulos oficiales de especialista en Ciencias de la Salud para tales Diplomados a que se refiere el título II de esta Ley.

Todas estas profesiones reconocidas como sanitarias tienen una **formación en ciencias de la salud**.

### **Si Tenemos una organización colegial**

Contamos con el Consejo General del Trabajo Social que apoya la especialización en Ciencias de la Salud para los trabajadores sociales sanitarios.

### **¿HAY ALGUNA POSIBILIDAD DE DECLARAR PROFESIÓN SANITARIA A OTRA ACTIVIDAD NO RECOGIDA EN ESTA LEY?**

La respuesta a esta cuestión es **SI**. Nos queda la posibilidad de aprovechar la oportunidad que nos brinda la Ley. Y esta oportunidad no es otra, que de acuerdo con esta Ley, podrá declararse profesión sanitaria a otra actividad, siempre y cuando así resulte necesario, por las características de la actividad y para mejorar la eficacia de los servicios sanitarios o para adecuar la estructura preventiva o asistencial al progreso científico y tecnológico (Punto 3 del artículo 2 de la Ley 44/2003 de Ordenación de las Profesiones Sanitarias)

La estrategia y la oportunidad es que **tenemos que demostrar que somos necesarios**, y para ello será necesario tener en cuenta el Artículo 4 de la LOPS donde se recogen los principios generales sobre las profesiones sanitarias:

- El ejercicio de una profesión sanitaria, por cuenta propia o ajena, requerirá la posesión del correspondiente título oficial que habilite expresamente para ello.
- Los profesionales sanitarios desarrollan sus funciones en los ámbitos asistencial, investigador, docente, de gestión clínica, de prevención y de información y educación sanitarias.

- Corresponde a todas las profesiones sanitarias participar activamente en proyectos que puedan beneficiar la salud y el bienestar de las personas en situaciones de salud y enfermedad, especialmente en el campo de la prevención de enfermedades, de la educación sanitaria, de la investigación y del intercambio de información con otros profesionales y con las autoridades sanitarias, para mejor garantía de dichas finalidades.

- Los profesionales tendrán como guía de su actuación el servicio a la sociedad, el interés y salud del ciudadano a quien se le presta el servicio, el cumplimiento riguroso de las obligaciones deontológicas, determinadas por las propias profesiones conforme a la legislación vigente, y de los criterios de normo-praxis o, en su caso, los usos generales propios de su profesión.

- Los profesionales sanitarios realizarán a lo largo de su vida profesional una formación continuada, y acreditarán regularmente su competencia profesional.

- El ejercicio de las profesiones sanitarias se llevará a cabo con plena autonomía técnica y científica, sin más limitaciones que las establecidas en esta ley y por los demás principios y valores contenidos en el ordenamiento jurídico y deontológico, y de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Existirá formalización escrita de su trabajo reflejada en una historia clínica que deberá ser común para cada centro y única para cada paciente atendido en él.

La historia clínica tenderá a ser soportada en medios electrónicos y a ser compartida entre profesionales, centros y niveles asistenciales.

- b) Se tenderá a la unificación de los criterios de actuación, que estarán basados en la evidencia científica y en los medios disponibles y soportados en guías y protocolos de práctica clínica y asistencial. Los protocolos deberán ser utilizados de forma orientativa, como guía de decisión para todos los profesionales de un equipo, y serán regularmente actualizados con la participación de aquellos que los deben aplicar.

- c) La eficacia organizativa de los servicios, secciones y equipos, o unidades asistenciales equivalentes sea cual sea su denominación, requerirá la existencia escrita de normas de funcionamiento interno y la definición de objetivos y funciones tanto generales como específicas para cada miembro del mismo, así

como la cumplimentación por parte de los profesionales de la documentación asistencial, informativa o estadística que determine el centro.

d) La continuidad asistencial de los pacientes, tanto la de aquellos que sean atendidos por distintos profesionales y especialistas dentro del mismo centro como la de quienes lo sean en diferentes niveles, requerirá en cada ámbito asistencial la existencia de procedimientos, protocolos de elaboración conjunta e indicadores para asegurar esta finalidad.

e) La progresiva consideración de la interdisciplinariedad y multidisciplinariedad de los equipos profesionales en la atención sanitaria.

Todos estos principios generales que recoge la **LOPS los cumplimos los trabajadores sociales sanitarios** Podemos estar orgullosos de ese sentirse y hacerse sanitario en nuestra profesión y de todo lo que hemos conseguido en este camino, teniendo el aire en contra, con una diferenciación importante en las organizaciones sanitarias, hemos tenido y seguimos teniendo mucho valor como profesión.

Pero además de demostrar que somos necesarios, debemos tener un **Título de Especialista en Ciencias de la Salud**, ya que nuestra formación básica como trabajadores sociales no puede considerarse una formación pregraduada dirigida a la atención a la salud.

### **¿CÓMO TIENEN QUE SER LOS TÍTULOS OFICIALES DE ESPECIALISTA EN CIENCIAS DE LA SALUD SEGÚN ESTA LEY?**

Según el Título 2 Artículo 20, La formación de Especialistas en Ciencias de la Salud implicará tanto una **formación teórica y práctica** como una **participación personal y progresiva** del especialista en formación en la actividad y en las **responsabilidades propias** de la especialidad de que se trate. La formación tendrá lugar por el sistema de **residencia** en centros acreditados.

## **¿CÓMO JUSTIFICAR LA ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD PARA EL TRABAJO SOCIAL SANITARIO?**

Para esta cuestión propongo que nos detengamos en tres pasos:

### **1. ¿Qué dice la ley de profesiones sanitarias respecto a la formación especializada en Ciencias de la Salud?**

- Que es una formación reglada y de carácter oficial.
- Que tiene como objeto dotar a los profesionales de los conocimientos, técnicas, habilidades y actitudes propios de la correspondiente especialidad, de forma simultánea a la progresiva asunción por el interesado de la responsabilidad inherente al ejercicio autónomo de la misma.
- Que corresponde al Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, previo informe de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, del Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud y de la organización u organizaciones colegiales que correspondan, el establecimiento de los títulos de Especialistas en Ciencias de la Salud, así como su supresión o cambio de denominación.
- Que el título de especialista tiene validez en todo el territorio del Estado.
- Que la posesión del título de especialista será necesaria para utilizar de modo expreso la denominación de especialista, para ejercer la profesión con tal carácter y para ocupar puestos de trabajo con tal denominación en centros y establecimientos públicos y privados. Y a quienes se encuentran habilitados para desempeñar plaza de especialista sin el correspondiente título

### **2. Aprender de otros: el reconocimiento como profesión sanitaria de los psicólogos.**

En el artículo 6 de la LOPS se incluye a los psicólogos en posesión de un título oficial de especialista en Ciencias de la Salud (vía Psicólogo Interno Residente-

PIR) como profesionales sanitarios, que pueden desempeñar su actividad profesional tanto en el ámbito público como privado. Quedaron fuera de las profesiones sanitarias el resto de psicólogos, motivo por el cual, plantearon el ejercicio de la actividad sanitaria para psicólogos a través de la Ley de Economía Social; y posteriormente regularon la Psicología en el ámbito sanitario a través de La Ley de Salud Pública.

Como puede apreciarse los psicólogos (que no estuvieran en posesión del Título de Especialista) estudiaron su estrategia con un doble objetivo: por un lado, ser reconocidos como profesión sanitaria y por otro responder a las circunstancias específicas de su profesión, y poder trabajar en el ámbito privado.

Esta misma Ley define lo que corresponde al Psicólogo General Sanitario para diferenciarlos del Psicólogo Especialista en Ciencias de la Salud (Vía PIR Psicólogo Clínico) titulación obtenida a través de la residencia (PIR) y regulado en la LOPS.

Los psicólogos que desarrollen su actividad en servicios del **sistema nacional de salud**, o concertados con él, para hacer efectivas las prestaciones sanitarias derivadas de la cartera de servicios comunes del mismo que correspondan a dichos profesionales, tanto en el ámbito de la atención primaria como en el de la especializada, deberán estar en posesión del **título oficial de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica**.

En la Ley General de Salud Pública se establece la **regulación** de la **psicología en el ámbito sanitario**. Para ello establecen 2 condiciones:

1. Que desarrollen su actividad profesional por cuenta propia o ajena en el sector sanitario.
2. Tener el título oficial de Master en Psicología General Sanitaria.

Es importante destacar que cumplir estas dos condiciones y la vía del **master** permite a los psicólogos ser considerados como **profesión sanitaria** y trabajar, siempre y cuando **no sea en servicios del sistema nacional de salud o concertados**, para lo cual debe estar en posesión de la especialidad en ciencias de la salud para psicólogos, vía Psicólogo Interno Residente (PIR)



### **3. Revisar nuestros propios pasos**

Si revisamos nuestros propios pasos, podemos estar orgullosos como profesión por muchos motivos. En primer lugar, por tener y mantener una asociación científica de casi 30 años de evolución, la Asociación Española de Trabajo Social y Salud (lo que sin duda ha contribuido a visibilizar el Trabajo Social Sanitario, defendiendo científicamente el Trabajo Social Sanitario y aprendiendo y compartiendo con otras sociedades científicas de sanitarios).

#### **No somos profesión sanitaria, pero ahí estamos.....**

Estamos en las Estrategias de Salud, tanto en el Ministerio de Sanidad como en las Consejerías de Sanidad de las Comunidades Autónomas, como otra sociedad científica sanitaria más.

Estamos participando en Guías de Práctica Clínica como participantes directos y como revisores externos.

Contamos con la Revista de Trabajo Social y Salud, la única revista especializada en el ámbito del Trabajo Social.

Los Trabajadores Sociales Sanitarios tenemos una gran producción científica, publicando tanto en Revistas de Trabajo Social como en Revistas Médicas y de Enfermería.

Tenemos oposiciones específicas para acceder a puestos de Trabajo Social en el ámbito sanitario, donde se cuenta con un temario específico en relación al ámbito de trabajo social sanitario.

#### **¿QUE HEMOS HECHO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS CON EL OBJETIVO DE SER RECONOCIDO COMO PROFESIÓN SANITARIA?**

Muchos han sido los esfuerzos en los últimos años de la AETSyS, del Consejo General de Trabajo Social y de los Colegios Profesionales de Trabajo Social.

**Marzo 2011** Documento Trabajo Social Profesión Sanitaria Consejo General de Trabajo Social.

**Mayo 2011** Convenio AETSYS y Consejo General del Trabajo Social.

**Julio 2011** Campaña por la Especialidad en Ciencias de la Salud para el Trabajo Social Sanitario Consejo General de Trabajo Social y la AETSYS

**Marzo 2012** Reunión de la AETSYS con el Director General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

**Mayo 2012** XII Congreso de la AETSYS en Zaragoza con el eje temático: Trabajo Social Sanitario como Profesión Sanitaria

Ponencia de Agustina Hervás “Por qué se ha de reconocer al Trabajo Social en el ámbito de la salud como profesión sanitaria” y ponencia de Eva María Garcés “Propuesta de formación para la Especialización”

**2013** El Consejo General del Trabajo Social elaboró el Documento “La Especialización en Ciencias de Salud del Trabajo Social” dónde se sentaban las bases de la futura especialización.

**Octubre 2013** Unos meses más tarde, el Colegio Oficial de Trabajadores Sociales de Madrid organizó el Seminario “Construyendo la especialización” para tratar la especialización en el ámbito del Trabajo Social Sanitario.

**Marzo 2015** Se celebró una reunión del Consejo General de Trabajo Social con el Ministerio de Sanidad, donde entre otras cosas el Consejo reclamó la necesidad de que el Trabajo Social sea considerado profesión sanitaria.

**Diciembre 2015** Acuerdo del Consejo General y de la AETSyS para reactivar la especialización de Trabajo Social Sanitario. Se crea un Grupo de Trabajo para hacer una propuesta de Memoria Docente del TSIR.

**Junio 2016** IV Jornadas de Trabajo Social y Salud de la Comunidad Valenciana “Trabajo Social Sanitario: Profesión Sanitaria”.

## ¿QUÉ ESTRATEGIA TENEMOS QUE SEGUIR PARA QUE EL TRABAJO SOCIAL SANITARIO SEA RECONOCIDO COMO PROFESIÓN SANITARIA?

1. Necesitamos demostrar que **somos necesarios** para mejorar la eficacia de los servicios sanitarios.
2. Necesitamos una **Especialización en Ciencias de la Salud: Título Oficial de Trabajador Social Especialista en Trabajo Social Sanitario** para desarrollar nuestra actividad en centros, establecimientos y servicios del Sistema Nacional de Salud, o concertados con el Sistema Nacional de Salud.

Deberán iniciarse conversaciones del **Consejo General de Trabajadores Sociales con los Ministerios de Sanidad y Educación**, para acordar en que disposiciones legales se producirá la inclusión.

3. Necesitamos una **Ley** donde se plantee el ejercicio de actividades sanitarias por titulados universitarios de Diplomado en Trabajo Social o Graduado en Trabajo Social.
4. Necesitamos que el Gobierno remita a las Cortes Generales en el plazo de doce meses un **Proyecto de Ley que regule la actividad del «Trabajo Social Sanitario»** como profesión sanitaria titulada y regulada, definiendo las condiciones de acceso a dicha profesión y las funciones que se le reservan.
5. Necesitamos al **Consejo General del Trabajo Social**.
6. Necesitamos el apoyo de la **Conferencia de Decanos de las Facultades de Trabajo Social, de otras profesiones y de los partidos políticos**
7. Necesitamos un **nombre: Trabajador Social Sanitario**
8. Necesitamos describir las **competencias profesionales en el área de la salud** reservadas específicamente al Trabajador Social Sanitario
9. Necesitamos posteriormente la regulación profesional, es decir, la organización colegial deberá decidir las **posibles vías de homologación**

**para los profesionales en ejercicio** (acreditar unos requisitos específicos, debiendo llegar a acuerdos con la administración).

10. Necesitamos incorporarnos al Registro Estatal de Profesionales Sanitarios (Real Decreto 640/2014 de 25 de julio, por el que se regula).

*Necesitamos creer...*

*Si lo yo creo del verbo creer,*

*yo lo creo del verbo crear*

Diciembre 2016

